



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 21 de septiembre de 2026.-

NOTA N° 38 /2026.

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la ratificación del "Convenio de Compensación Financiera Transitoria" suscrito entre este Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades de Ingeniero Huergo, Guardia Mitre, Darwin, Ministro Ramos Mexía, General. Roca, Comallo, Catriel, San Carlos de Bariloche, Los Menucos, Cervantes, Cipolletti, El Bolsón, Dina Huapi y General Fernández Oro.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 21 de septiembre de 2026.

NOTA N° 38/2026.

**Al Señor
Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción el proyecto de Ley que propicia la ratificación del "Convenio de Compensación Financiera Transitoria" suscrito entre este Poder Ejecutivo Provincial y las Municipalidades Ingeniero Huergo, Guardia Mitre, Darwin, Ministro Ramos Mexía, General. Roca, Comallo, Catriel, San Carlos de Bariloche, Los Menucos, Cervantes, Cipolletti, El Bolsón, Dina Huapi y General Fernández Oro.

El convenio suscripto nace en la necesidad de dar respuesta institucional y financiera a la realidad demográfica constatada en nuestra provincia a partir de los datos oficiales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas. Los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su mejora y más eficiente capacidad operativa.

En este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio de compensación financiera transitoria.

Desde la perspectiva de la gestión pública moderna, y que este Gobierno impulsa, es de destacar que el crecimiento demográfico no se traduce meramente en una variable estadística abstracta, sino que genera de manera inmediata un incremento real en las demandas y obligaciones de la gestión local. El aumento de habitantes exige de los gobiernos municipales una mayor erogación y despliegue operativo para sostener y expandir los servicios públicos esenciales - tales como la recolección de residuos, el alumbrado público, el mantenimiento de la red vial urbana y el ordenamiento del tránsito-, así como para fortalecer los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

espacios de contención social, salud comunitaria y desarrollo urbano local.

En esta lógica, la aplicación plena e inmediata de los nuevos coeficientes censales impactaría temporalmente de forma asimétrica sobre las comunas, y por ello el Gobierno Provincial ha decidido intervenir activamente para resguardar la previsibilidad financiera de las mismas.

A través del convenio cuya ratificación se solicita, la Provincia asumirá con recursos propios del Tesoro el pago del mayor importe mensual que le corresponde al municipio por su crecimiento de población, brindando de este modo el financiamiento de sus servicios sin detraer fondos del resto de los municipios de la provincia.

Asimismo, y a los fines de evitar la depreciación de dicha compensación en el tiempo, el texto acordado consagra un mecanismo de movilidad semestral que indexará el monto base inicial de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos.

Finalmente, el convenio traza una hoja de ruta de alta madurez institucional para el federalismo interno rionegrino, determinando que este esquema compensatorio operará con carácter transitorio hasta tanto se sancione una ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales, cuyo tratamiento legislativo requerirá del acuerdo unánime de las referidas comunas, fijándose las bases técnicas para su discusión una vez que se efectúe el próximo censo de población.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de que la ratificación legislativa otorgará al presente acuerdo el máximo marco de seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y consenso político, se solicita su tratamiento por esa legislatura en el marco constitucional.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que, dada la trascendencia institucional que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros/as, para ser tratado en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 21 días de septiembre de 2026 con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno y Trabajo, Sr. Agustín Pedro RIOS; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud Sr. Demetrio THALASELLIS; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros y Ministras el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la ratificación en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de Río Negro y las Municipalidades de Ingeniero Huergo, Guardia Mitre, Darwin, Ministro Ramos Mexía, General. Roca, Comallo, Catriel, San Carlos de Bariloche, Los Menucos, Cervantes, Cipolletti, El Bolsón, Dina Huapi y General Fernández Oro.-----

Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

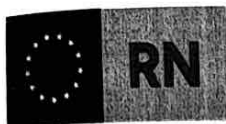
Artículo 1°.- Se ratifican en todos sus términos los Convenios de Compensación Financiera Transitoria, celebrados de forma individual entre la Provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Alberto E. Weretilneck y los municipios de Ingeniero Huergo, Guardia Mitre, Darwin, Ministro Ramos Mexía, General Roca, Comallo, Catriel, San Carlos de Bariloche, Los Menucos, Cervantes, Cipolletti, El Bolsón, Dina Huapi y General Fernández Oro, suscriptos en la ciudad de Viedma con fecha 21 de septiembre de 2026, los que como anexos forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Contaduría General y al Ministerio de Hacienda, a liquidar y transferir mensualmente a favor del Municipio signatario el "Monto Base Mensual Inicial" establecido en el convenio ratificado, con más las actualizaciones derivadas de la aplicación de la variación de la masa coparticipable de la Ley N° 1946.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con cargo a Rentas Generales, afectando los recursos del Tesoro Provincial, sin detraer ni alterar la masa coparticipable primaria ni secundaria del resto de los municipios de la Provincia.

Artículo 4°.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar las readecuaciones presupuestarias correspondientes, así como a dictar toda norma complementaria a efectos de la implementación de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE INGENIERO HUERGO, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Silvana Penilla, DNI 23.237.885, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Trescientos noventa y dos mil trescientos noventa y ocho (\$392.398), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
ING. HUERGO	3.454.556.376	3.459.265.149	4.708.773	392.398



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE GUARDIA MITRE, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Miguel Angel Evans, DNI 34.399.463, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Un millón veintiséis mil trescientos setenta y siete (\$1.026.377), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

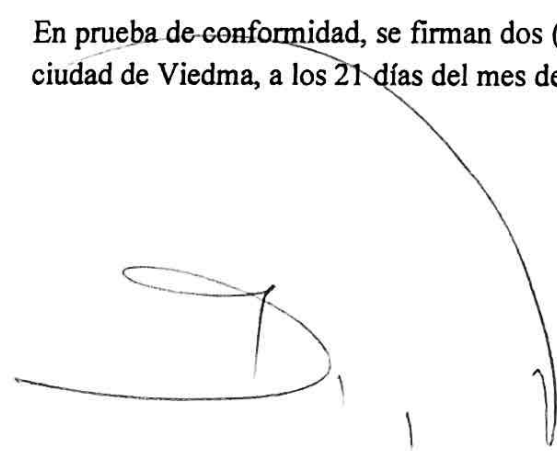
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GUARDIA MITRE	1.727.477.609	1.739.794.133	12.316.523	1.026.377

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE DARWIN, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Víctor Hugo Mansilla, DNI 20.196.220, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

ANTECEDENTES:

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Dos millones doscientos treinta y siete mil seiscientos seis (\$2.237.606), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

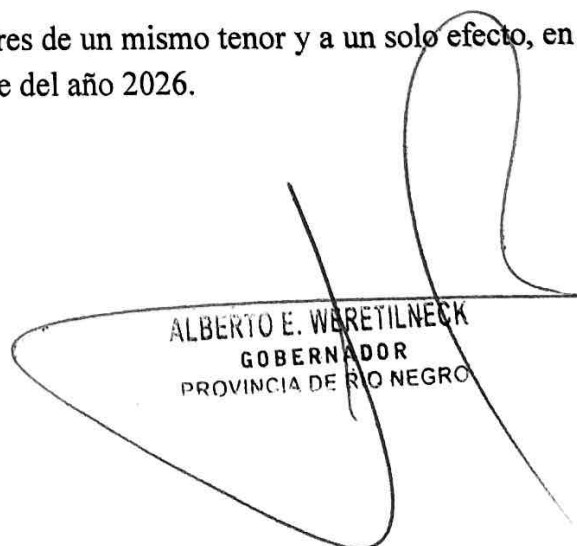
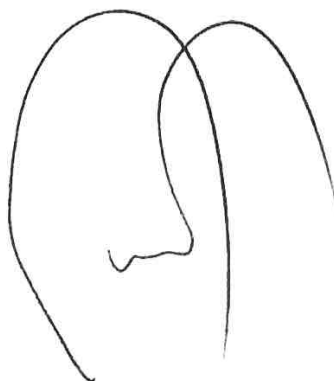
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
DARWIN	1.796.759.287	1.823.610.563	26.851.276	2.237.606

ALBERTO E. WERETILNEC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE MTRO. RAMOS MEXIA, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Nelson Dario Quinteros, DNI 22.382.892, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Dos millones seiscientos setenta y seis mil setecientos ochenta y tres (\$2.676.783), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

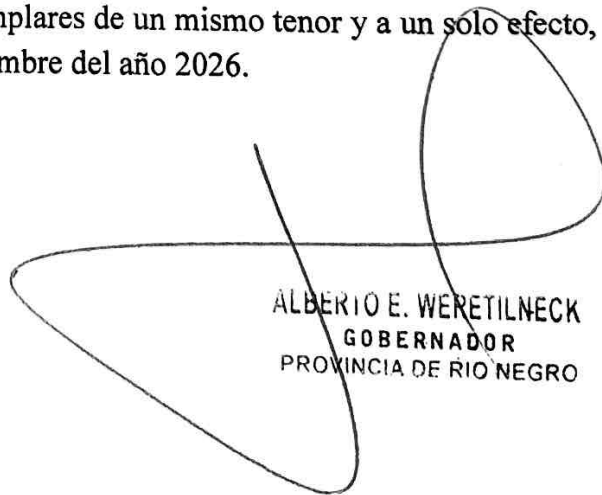
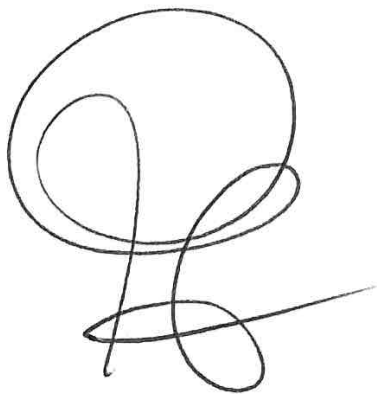
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

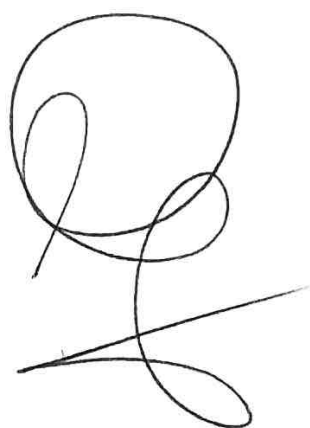
ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
MTRO. RAMOS MEXIA	1.864.681.540	1.896.802.934	32.121.394	2.676.783



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE GENERAL ROCA, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Maria Emilia Soria, DNI 31.532.838, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Cincuenta millones setecientos quince mil seiscientos cuarenta (\$50.715.640), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

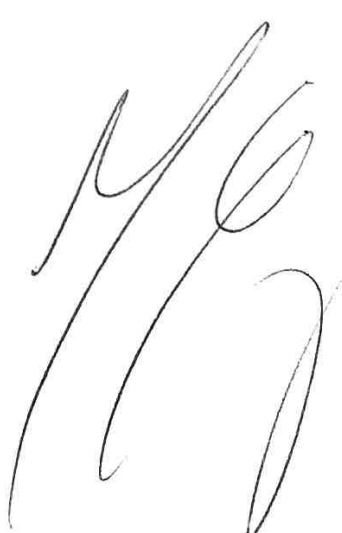
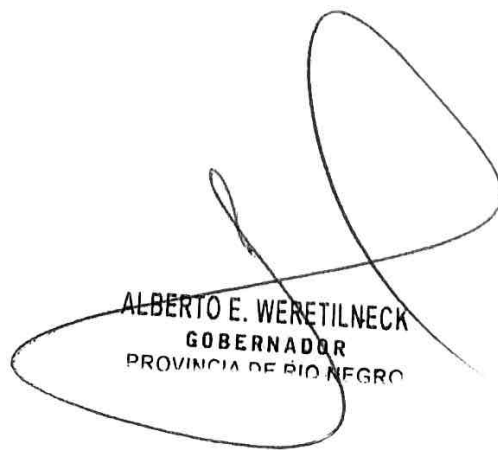
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GRAL. ROCA	35.307.061.629	35.915.649.306	608.587.677	50.715.640

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE COMALLO, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Raúl Alberto Hermosilla, DNI 20.938.809, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos veintinueve (\$3.158.929), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni distraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

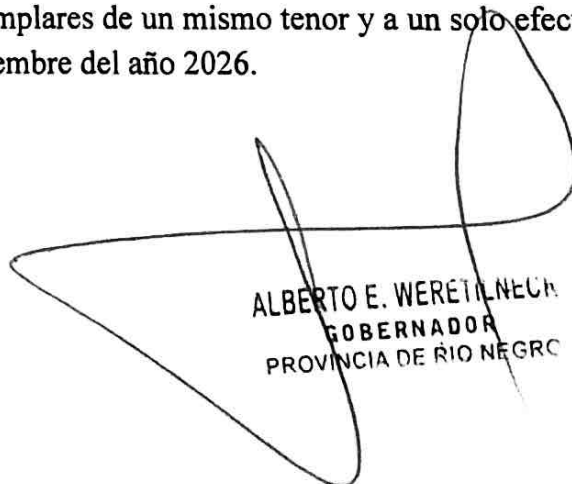
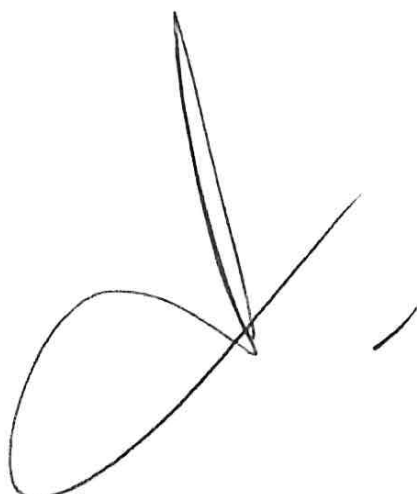
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETINNECH
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial; la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
COMALLO	2.019.380.622	2.057.287.766	37.907.144	3.158.929

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CATRIEL, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Daniela Silvana Salzotto, DNI 23.550.585, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

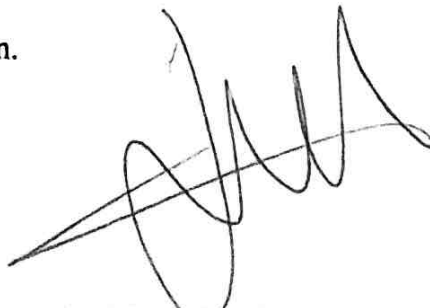
SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS Treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil sesenta y siete (\$38.737.067), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.



El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

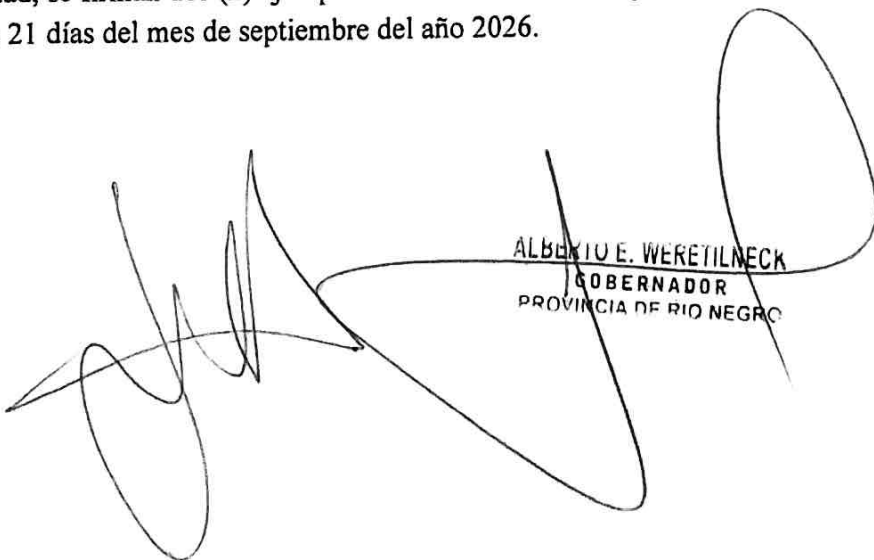
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial; la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CATRIEL	9.572.337.554	10.037.182.353	464.844.798	38.737.067

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Walter Enrique Cortes, DNI 16.170.378, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento noventa y cinco millones novecientos dos mil seiscientos (\$195.902.616), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

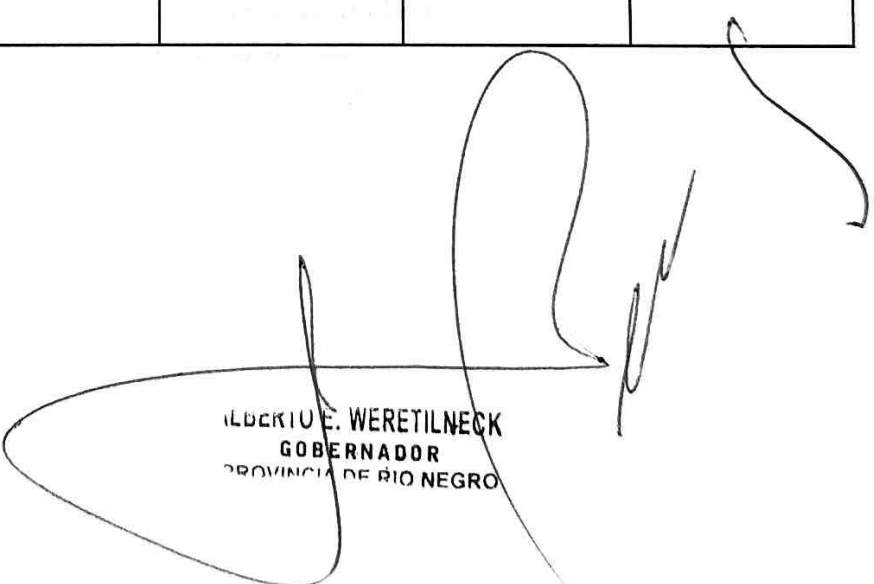
ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

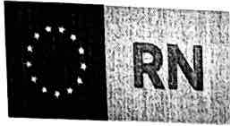
A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
SAN C. DE BARILOCHE	48.164.412.667	50.515.244.054	2.350.831.387	195.902.616


ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE LOS MENUCOS, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Mabel Fanny Yauhar, DNI 13.899.913, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS dieciséis millones ciento ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (\$16.182.568), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

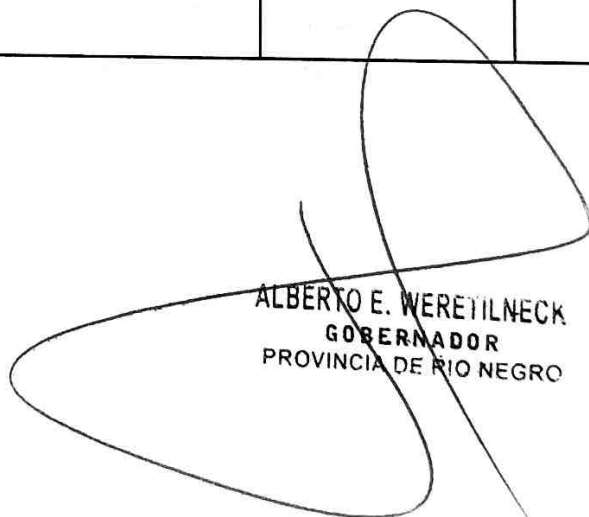
ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial; la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
LOS MENUCOS	2.457.688.850	2.651.879.671	194.190.821	16.182.568



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CERVANTES, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sra. Intendente Municipal, Claudia Yannet Montanaro, DNI 24.791.184, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS veintiún millones setecientos veintitrés mil doscientos cincuenta y cuatro (\$21.723.254), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

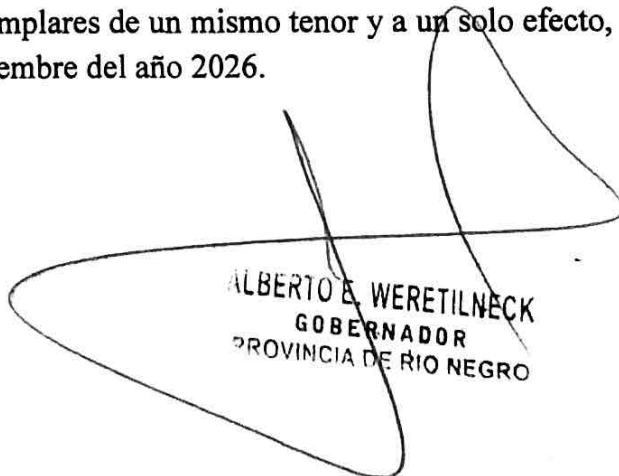
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CERVANTES	2.905.635.149	3.166.314.198	260.679.049	21.723.254



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE CIPOLLETTI, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Rodrigo Miguel Buteler, DNI 31.915.430, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS trescientos diecinueve millones cuatrocientos seis mil ochenta (\$319.406.080), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni distraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

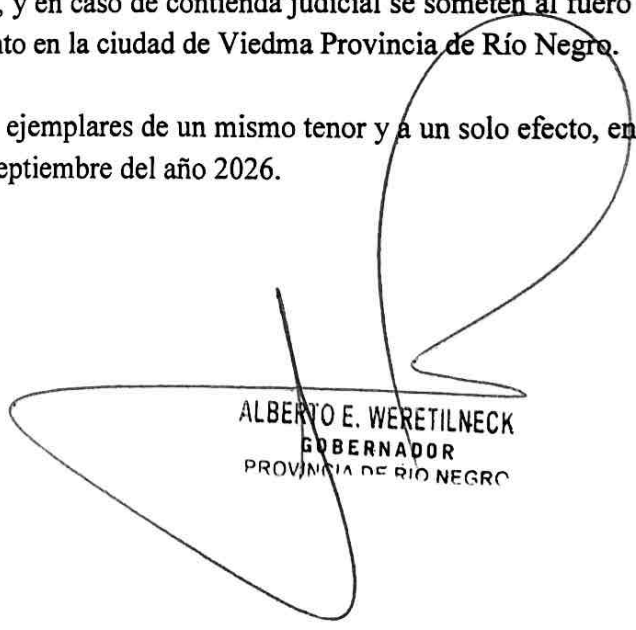
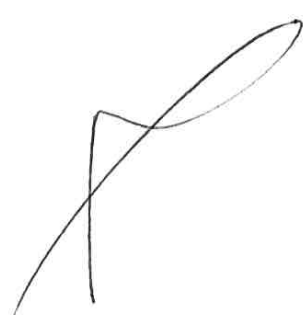
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

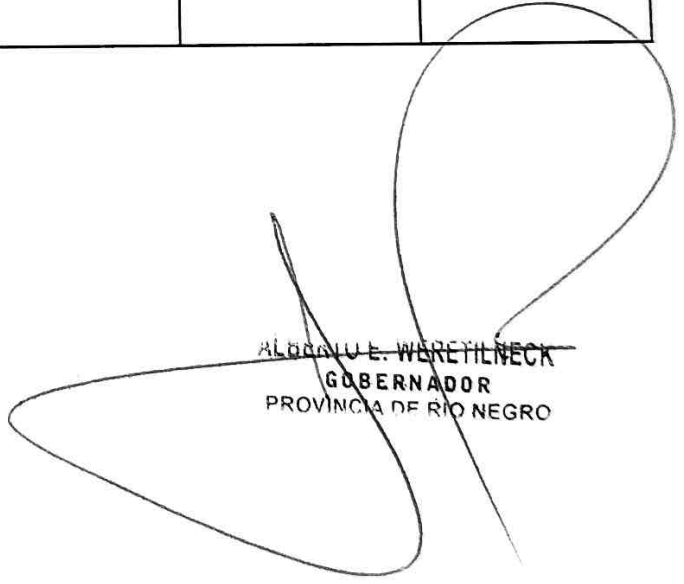
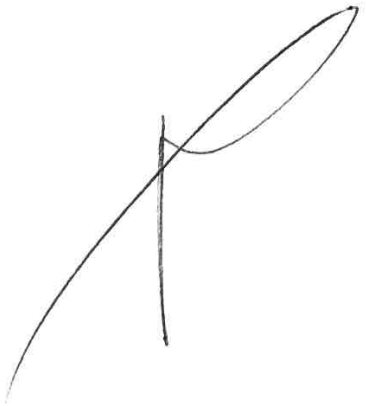
ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial; la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
CIPOLLETTI	33.981.927.298	37.814.800.258	3.832.872.960	319.406.080



ALDO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE EL BOLSÓN, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Bruno Pogliano, DNI 27.102375, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento treinta y siete millones ochocientos treinta y tres mil ochenta (\$137.833.080), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.



El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

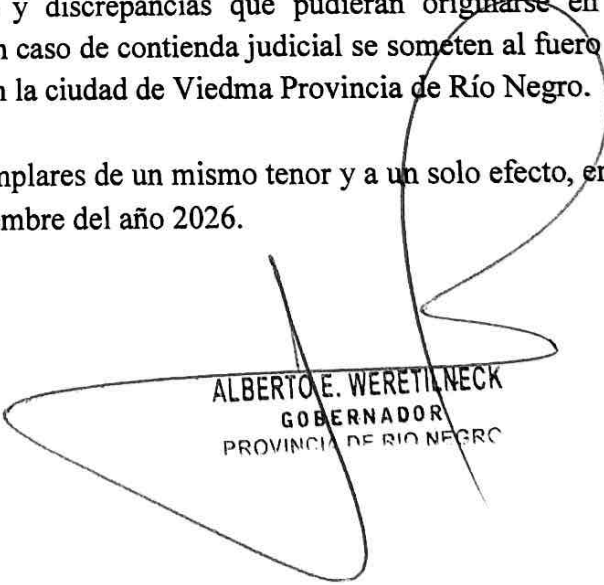
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

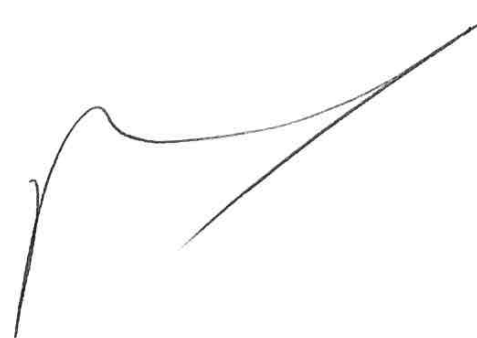
SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
EL BOLSON	6.179.623.419	7.833.620.385	1.653.996.966	137.833.080

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE DINA HUAPI, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Hugo Cobarrubia, DNI 8.212985, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete (\$89.256.967), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

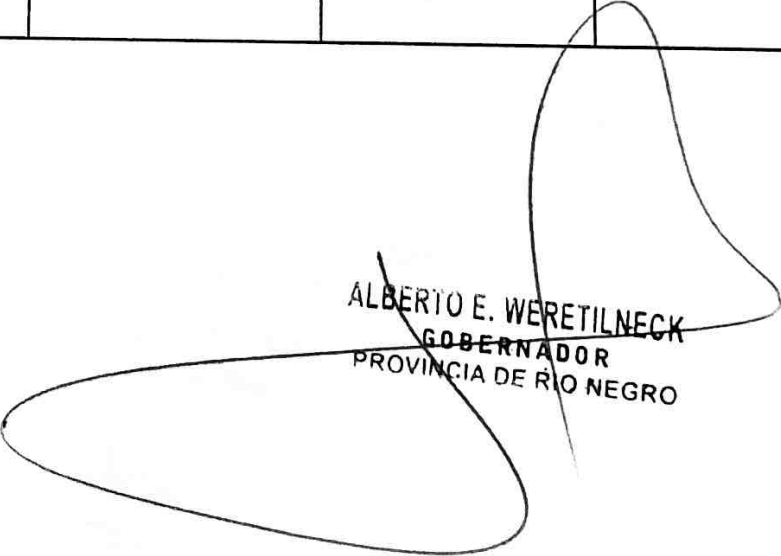
ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
DINA HUAPI	2.123.905.342	3.194.988.944	1.071.083.602	89.256.967



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



CONVENIO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA TRANSITORIA

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilneck, DNI 16170327, por una parte; y el MUNICIPIO DE Gral. Fernández Oro, en adelante "EL MUNICIPIO", representado por su Sr. Intendente Municipal, Gustavo Fabián Amati, DNI 25.139.840, por la otra parte; se conviene celebrar el presente Convenio Sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

Que el presente instrumento se fundamenta en la necesidad de brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la realidad demográfica de la Provincia, conforme surge de los datos oficiales correspondientes al último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, los cuales evidencian un crecimiento en la demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio para su óptima capacidad operativa;

Que dicha realidad genera mayores demandas y responsabilidades para los gobiernos locales, requiriendo mayores niveles de infraestructura, capacidad operativa y recursos para sostener y ampliar la prestación de los servicios públicos a la comunidad;

Que, en este contexto, la consideración de las variables actualmente disponibles evidencia diferencias favorables para determinados municipios respecto de los parámetros de distribución vigentes, circunstancia que sustenta la instrumentación de un convenio compensación financiera transitoria;

Que, a fin de acompañar este proceso y preservar el equilibrio financiero entre las distintas jurisdicciones municipales, el Estado Provincial asumirá con recursos propios del Tesoro el mayor importe que corresponda a los municipios alcanzados, evitando que ello implique una disminución de los recursos que actualmente perciben las restantes municipalidades;

Que los fondos derivados del presente Convenio estarán destinados prioritariamente a la prestación y mejora de los servicios públicos, a la ejecución de obras de infraestructura y a la adquisición de bienes de capital vinculados directamente con dichas prestaciones, quedando excluida su utilización para el financiamiento de gastos en personal;

Que, asimismo, el presente convenio contempla una pauta de adecuación de la compensación a efectos de preservar su valor durante su vigencia, conforme a las condiciones establecidas en la compensación financiera;

Que la compensación tendrá carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales;

Que, en consecuencia, el presente instrumento procura reconocer la realidad demográfica actual y acompañar financieramente a los municipios alcanzados, preservando al mismo tiempo la estabilidad y previsibilidad de las finanzas municipales;

Que, considerando que el presente Convenio deberá ser oportunamente ratificado mediante una ley específica, las partes acuerdan someterlo a consideración de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a fin de otorgarle seguridad jurídica, previsibilidad presupuestaria y respaldo institucional.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer una Compensación Financiera Transitoria a favor de EL MUNICIPIO, destinada a brindar una respuesta institucional y financiera adecuada a la mayor demanda de servicios públicos e infraestructura que enfrenta el municipio.

Los fondos transferidos en virtud del presente convenio deberán ser destinados prioritariamente a la financiación de:

1. La prestación y mejora continua de los servicios públicos esenciales brindados a la comunidad;
2. Obras de infraestructura orientadas a la optimización e integración de dichos servicios;
3. La adquisición e inversión en bienes de capital directamente asociados al equipamiento y capacidad operativa de los servicios comunitarios.

En ningún caso los montos percibidos bajo el presente régimen podrán ser aplicados, directa o indirectamente, al financiamiento de gastos de personal de EL MUNICIPIO.

SEGUNDA: Determinación y Transferencia de la Compensación Transitoria

LA PROVINCIA se compromete a transferir mensualmente a EL MUNICIPIO una Compensación Financiera Transitoria, cuyo monto inicial se determinará sobre la base de la diferencia neta resultante entre la liquidación teórica que correspondería a EL MUNICIPIO de aplicarse los componentes del índice de distribución actualizados conforme el crecimiento poblacional censales y demás variables vigentes, y la liquidación efectivamente realizada conforme al índice actualmente aplicable. A tales efectos, se tomará como base de referencia el ejercicio 2025.

Para EL MUNICIPIO, se establece un Monto Base Mensual Inicial de PESOS ciento cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete (\$149.681.647), determinado a partir del relevamiento técnico-financiero realizado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, conforme surge del Anexo I, que forma parte integrante del presente Convenio.

Las transferencias correspondientes a la presente compensación serán atendidas con recursos propios del Tesoro Provincial, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación, sin afectar ni detraer recursos de la masa coparticipable ni de los fondos que correspondan al resto de los municipios de la Provincia.

TERCERA: Procedimiento de Actualización.

El Monto Base Mensual establecido en la cláusula precedente no constituye una suma fija e invariable, sino que se actualizará por el Ministerio de Hacienda, de manera semestral de acuerdo con la variación positiva acumulada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los Ingresos Brutos. Para el caso que la variación sea negativa se mantendrá el monto determinado en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA: Vigencia y extinción.

El presente Convenio de Compensación Financiera Transitoria se establece hasta tanto se sancione nueva ley que modifique los ingresos primarios de las arcas municipales.

QUINTA: Información Fiscal.

A fin de permitir el adecuado seguimiento de la evolución de las finanzas municipales y garantizar el cumplimiento de los fines del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a remitir al Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, de manera semestral, la siguiente información:

1. Esquema de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
2. Detalle de la evolución de la masa salarial y la planta de personal;
3. Informe de ejecución sobre la aplicación efectiva de los fondos recibidos mediante este Convenio, detallando los proyectos, bienes de capital adquiridos o servicios financiados.;
4. Stock de deuda (incluida la flotante), uso del crédito y servicios de la deuda.

SÉXTA: Condición de Validez y Ratificación Legislativa.

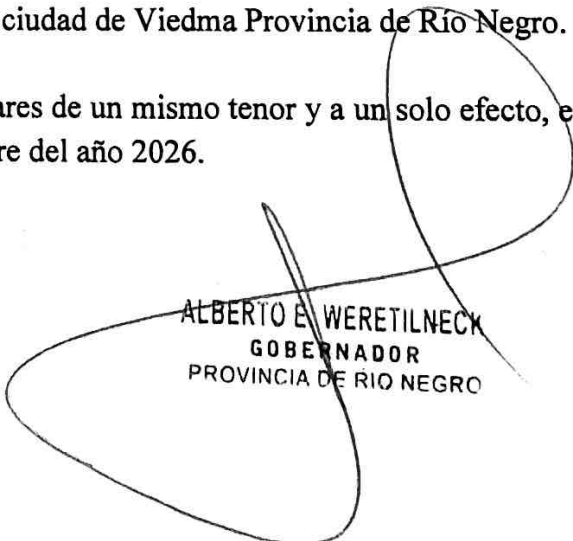
El presente convenio se celebra ad referendum del Poder Legislativo de la Provincia de Río Negro, debiendo la misma remitirlo a la Legislatura Provincial para la ratificación por ley formal.

Las obligaciones financieras asumidas por la Provincia en las cláusulas segunda y tercera quedan firmes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de ley de ratificación.

SEPTIMA: Domicilios y Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten al fuero de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma Provincia de Río Negro.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de septiembre del año 2026.



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO I:
Memoria de Cálculo y Determinación del Monto Base

A los fines del presente convenio, las variables analizadas para el cálculo del descalce financiero transitorio se estructuran bajo el siguiente esquema de determinación:

1. Total Liquidado (Índice Anterior): Representa el volumen de recursos proyectado o efectivamente liquidado bajo el esquema de coeficientes históricos de coparticipación vigentes hasta la fecha del ajuste.
2. Estimado Liquidado (Nuevo Índice): Constituye la proyección analítica de recursos que le correspondería percibir a la jurisdicción en base al nuevo índice habitacional ponderado por el crecimiento demográfico.
3. Diferencia Anualizada / Período: El diferencial total resultante entre ambas variables.
4. Monto Base Inicial: la diferencia anual, mensualizada.

Siendo los importes que se convienen como base los datos específicos de la siguiente tabla:

MUNICIPIO	Total Liquidado 2025	Estimado Liquidación 2025 por Nuevos Índices	Diferencia Anual	Monto Base Inicial
GRAL. FDEZ. ORO	3.460.073.079	5.256.252.843	1.796.179.764	149.681.647



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO